



RESOLUCIÓN No. 00815 DE 2015

(13 MAY 2015)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los decretos 3453 de 1983, decreto 01 de 1984, modificado por la ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974 y ley 1333 de 2009,

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 00394 de fecha 10 de Marzo de 2015 prorrogó el Permiso de Emisiones Atmosféricas para los Campos de Producción de Gas de Ballena, Riohacha, Chuchupa A, Chuchupa B y Estación Ballena a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY identificada con NIT 860005223-9, para los posibles venteos y quema de forma directa en las TEAS del gas natural, durante una emergencia o en un mantenimiento preventivo de todo el sistema o parte de éste, de forma controlada.

Que el precitado acto administrativo consagra en su parte resolutive que el Permiso de Emisiones Atmosféricas de los campos de producción de gas de Ballena, Riohacha, Chuchupa A y Chuchupa B a la Asociación ECOPETROL CHEVRON PETROLEUM COMPANY, es para los tres eventos de emergencia contemplado así: **Compresor Bloqueado** para un volumen de 510 MMscfd; **Cierre de la Planta** para un volumen de 159.2 MMscfd y **Piloto en Operación** para un volumen de 0.04 MMscfd y en los cuales en promedio no se supera una hora hasta la quema de la última porción de gas metano.

Que el Acto Administrativo en mención fue notificado personalmente a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY el día 26 de Marzo de 2015.

Que mediante escrito de fecha 9 de Abril de 2015 y recibido en esta Corporación bajo el radicado No. 20153300234982 de la misma fecha, el doctor MILLER MOYA MENESES actuando en su condición de Representante Legal de la Sucursal Colombiana de la sociedad CHEVRON PETROLEUM COMPANY, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00394 de fecha 10 de Marzo de 2015, con fundamento en lo siguiente:

**FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE**

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

*Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución 394 de 2015. Los tres eventos de emergencia citados en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 394 de 2015 no son los únicos eventos para los que se solicita la prórroga, y no poseen datos de emisiones precisos de acuerdo con las características de la operación de las facilidades de producción de la Asociación Guajira. De conformidad con lo anterior, respetuosamente se solicita se MODIFIQUE este Parágrafo, de conformidad con lo expuesto en la sección segunda de este memorial, correspondiente a Petición.*

*Numeral Tercero del Artículo Cuarto de la Resolución 394 de 2015: En este numeral se requiere a CHEVRON realizar mediciones de radiación térmica dentro del área de seguridad de la tea en la Estación Ballena. Dado que técnicamente no es posible realizar mediciones de radiación técnica en dicha área de protección, en razón a que en un evento de emergencia durante la realización de las mediciones en dicha área se pueden producir lesiones graves o incluso consecuencias de fatalidad al personal que accede a esta área por efecto de la radiación, respetuosamente se solicita que se MODIFIQUE el requerimiento, de conformidad con lo expuesto en la sección segunda de este memorial, correspondiente a Petición.*

*Numeral Quinto del Artículo Cuarto de la Resolución 394 de 2015: En este numeral se menciona que de presentarse una contingencia, la misma debe ser atendida tal como lo contempla la ficha No. 12 señalada en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución 1955/07 del MAVDT. La ficha a que hace referencia el manejo de contingencias de la Tea no corresponde al número de ficha consignado en este aparte de la Resolución, razón por la cual, respetuosamente se solicita se MODIFIQUE el mencionado*

1 XMO

BCC.

numeral quinto, con el fin de citar el número correcto de la ficha, de conformidad con lo expuesto en la sección segunda de este memorial, correspondiente a Petición.

Numeral Séptimo del Artículo Cuarto de la Resolución 394 de 2015: En este numeral se requiere a CHEVRON para que reporte los logros alcanzados en las metas propuestas para la disminución de emisiones atmosféricas. Como es de su conocimiento, en el proceso de producción de gas natural CHEVRON genera emisiones exclusivamente cuando se presentan situaciones de emergencia, ante la ejecución ocasional de mantenimientos programados y en cumplimiento de requerimientos técnicos y de seguridad. Para minimizar el impacto ambiental de emitir gas, Chevron maneja programas estrictos de confiabilidad y de seguridad, mitigando así cualquier potencial emisión de gas a la atmósfera. Atendiendo a lo anterior, CHEVRON no cuenta con metas definidas de disminución de emisiones atmosféricas y, por lo tanto, no tiene señalados logros específicos a alcanzar, que nos permita reportar la información que se está requiriendo en el numeral aludido. En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita se REVOQUE el mencionado numeral séptimo, de conformidad con lo expuesto en la sección segunda de este memorial, correspondiente a Petición.

### PETICIÓN

Con fundamento en las razones técnicas anteriormente expuestas, respetuosamente solicito se MODIFIQUE y REVOQUE en lo pertinente la Resolución 394 de 2015, como se solicita a continuación:

MODIFICAR el Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución 394 de 2015, en el sentido de incluir los eventos reales para los cuales se autorizan las emisiones atmosféricas, los cuales, para cada una de las facilidades de producción de la Asociación Guajira, corresponden a los siguientes:

Escenarios de Venteos/Quemas Facilidades Asociación Guajira.

Estación Ballena			
Escenario	Volumen (MMSCF)	Tiempo Máximo de Quema en horas	Observaciones
Emergencia	20	8	Parada total de la Estación Ballena, despresurización de todos los sistemas a través de las BDV - PSV y posible despresurización del gasoducto.
Mantenimiento	15	2 horas, 15 minutos	Incluye mantenimiento a los sistemas de compresión, vasijas en general y Sistema de tea - para mantenimientos programados
Operación normal	1	24	Quema constante- Purga Sistema de tea
Estación Riohacha			
Escenario	Volumen (MMSCF)	Tiempo Máximo de Quema en Horas	Observaciones
Emergencia	12	2	Para la totalidad de la Planta - Despresurización de todos los recipientes a través de las BDV - PSV
Mantenimiento	10	1	Incluye mantenimiento del sistema de tea y recipientes
Operación normal	0.6	24	Incluyendo flushing y purga del sistema de tea
Plataforma Chu-A.			
Escenario	Volumen (MMSCF)	Tiempo Máximo de Venteo en Horas	Observaciones
Emergencia	12	2	Para total de la Planta - Despresurización de todos los recipientes a través de las PSV - BDV
Mantenimiento	10	1	Incluye mantenimientos menores y en los que sea necesario despresurizar toda la planta.
Operación normal	0.08	0.5	Operaciones de marraneo, lavado de trampas, etc.

*Nota: Las emergencias contempladas en los cuadros anteriores no incluyen eventos de fuerza mayor ni situaciones de causa extraña, como atentados terroristas a las facilidades de producción, los cuales son ajenas al Operador, dada su imprevisibilidad e irresistibilidad, por lo que no permiten anticipar el tiempo de venteo o quema eventualmente requeridos.*

*MODIFICAR el Numeral Tercero del Artículo Cuarto de la Resolución 394 de 2015, para precisar que se deben realizar mediciones de radiación térmica en alrededores de la tea de la Estación Ballena, excepto dentro de su área de protección (área enmallada), debido al peligro inminente que implica el ingreso a dicha área. Esta misma excepción se debe aplicar para la tea de la Estación Riohacha.*

*MODIFICAR el numeral Quinto del Artículo Cuarto de la Resolución 394 de 2015 con el fin de precisar que las contingencias de las teas deben ser atendidas de acuerdo con el contenido de las Fichas números 26 y 27 del PMA aprobado en la Resolución 1955/07 del MAVDT.*

*REVOCAR el Numeral Siete del Artículo Cuarto de la Resolución 394 de 2015, en atención a que como se explicó en el numeral 1. anterior, relativo a Fundamentos Técnicos, CHEVRON únicamente genera emisiones cuando se presentan situaciones de emergencia, ante la necesidad de realizar mantenimientos programados y en cumplimiento de requerimientos técnicos y de seguridad, eventos en los cuales, y para minimizar el impacto ambiental de emitir gas, CHEVRON maneja programas estrictos de confiabilidad y de seguridad, mitigando así cualquier potencial emisión de gas. Atendiendo a que CHEVRON no cuenta con metas definidas de disminución de emisiones atmosféricas y, por lo tanto, no tiene señalados logros específicos a alcanzar que nos permita reportar la información que se está requiriendo en el numeral aludido, respetuosamente nos permitimos solicitar la REVOCATORIA del Numeral Siete del Artículo Cuarto de la Resolución 394 de 2015.*

#### **PRUEBAS**

*Se anexa al presente Recurso una descripción técnica actualizada del proceso de producción de gas en cada una de las facilidades de producción de la Asociación Guajira, con el fin que aportar un soporte técnico para el proceso de análisis y toma de decisión del permiso de emisiones y de las peticiones aquí contenidas.*

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En primer lugar y teniendo pleno conocimiento de que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que equivale, entre otras cosas a que el Estado está sometido al imperio de lo jurídico, la actuación del Estado no tiene otra alternativa distinta a la de actuar dentro de los marcos de la legalidad; por lo tanto, la actividad estatal se ejerce sin violar las normas que contienen a su estructura, de ahí que la función pública obligadamente deba respetar el principio de sujeción a la ley.

Derivado de lo anterior, tenemos que el Estado a través de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA en la expedición de los actos administrativos contentivos en el expediente 275-12 actuó conforme a unas leyes preexistentes, aplicándolas conforme al orden de jerarquía de las mismas, respetando en primera medida las normas Constitucionales, y en ese orden las legales y reglamentarias, siendo esta la manifestación de la administración mediante la cual toma una decisión, llevando implícito la presunción de legalidad que ostenta todo acto administrativo.

Lo anterior quiere decir que la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta a normas y que a partir de él devienen los caracteres del acto, la presunción de legalidad se toma un axioma del principio en comento, concluyéndose de que a todo acto de la administración pública se le considera conforme a derecho, es decir que es legal.

El acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto en términos y con el lleno de los requisitos exigidos en la ley 1437 de 2011.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesado que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos de la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumple una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efecto de lograr con forme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho a contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

#### ASPECTOS TECNICOS

Con relación a la modificación solicitada por la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, del "Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución 394 de 2015 va que los tres eventos de emergencia citados en el parágrafo del artículo primero de la Resolución 394 de 2015 no son los únicos eventos para los que se solicita la prórroga y no poseen datos de emisiones precisos de acuerdo con las características de la operación de las facilidades de producción de la Asociación Guajira, de conformidad con lo anterior, respetuosamente se solicita se MODIFIQUE este Parágrafo, de conformidad con lo expuesto en la sección segunda de este memorial, correspondiente a Petición"

Es procedente acoger lo solicitado y aclarado por la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, en el sentido de modificar el "Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución 394 de 2015", en el sentido de incluir los eventos reales para los cuales se autorizan las emisiones atmosféricas, para cada una de las facilidades de la producción de la Asociación Guajira, de la siguiente manera:

#### Escenarios de Venteos/Quemas Facilidades Asociación Guajira.

Estación Ballenas			
Escenario	Volumen (MMSCF)	Tiempo Máximo de Quema en horas	Observaciones
Emergencia	20	8	Parada total de la Estación Ballena, despresurización de todos los sistemas a través de las BDV - PSV y posible despresurización del gasoducto.
Mantenimiento	15	2 horas, 15 minutos	Incluye mantenimiento a los sistemas de compresión, vasijas en general y Sistema de tea- para mantenimiento programados
Operación normal	1	24	Quema constante- Purga Sistema de tea

Estación Riohacha			
Escenario	Volumen (MMSCF)	Tiempo Máximo de Quema en Horas	Observaciones
Emergencia	12	2	Para la totalidad de la Planta - Despresurización de todos los recipientes a través de las BDV - PSV
Mantenimiento	10	1	Incluye mantenimiento del sistema de tea y recipientes
Operación normal	0.6	24	Incluyendo flushing y purga del sistema de tea

Plataforma Chuchupa-A			
Escenario	Volumen (MMSCF)	Tiempo Máximo de Venteo en Horas	Observaciones
Emergencia	12	2	Para total de la Planta - Despresurización de todos los recipientes a través de las PSV- BDV
Mantenimiento	10	1	Incluye mantenimientos menores y en los que sea necesario despresurizar toda la planta.
Operación normal	0.08	0.5	Operaciones de marraneo, lavado de trampas, etc.

Plataforma Chuchupa-B			
Escenario	Volumen (MMSCF)	Tiempo Máximo de Venteo en Horas	Observaciones
Emergencia	12	2	Para total de Planta - Despresurización de todos los recipientes a través de las PSV - BDV.
Mantenimiento	10	1	Incluye mantenimientos menores y mantenimientos en los que sea necesario despresurizar toda la planta.
Operación normal	0.5	0:10	Purga Sistema de Venteo y operación normal (Marraneo, Lavado de Trampas, etc.

En lo relacionado con la solicitud de modificación del "Numeral Tercero del Artículo Cuarto de la Resolución 394 de 2015": En este numeral se establece, que se debe adelantar medición de radiación térmica cada año, en cercanía de la Tea, a 5 metros del sitio, esta Corporación considera procedente aceptar lo recurrido por la empresa interesada, quedando el mismo de la siguiente manera:

*"Debe adelantar mediciones de radiación térmica cada año, por fuera del área de seguridad de la Tea, con el fin de evaluar constantemente su incidencia sobre el medio ambiente (fauna y población local). Adicionalmente los efectos visuales por la llama no afectarán a asentamientos de población y teniendo en cuenta que la vivienda más cercana se encuentra a 1,3 Km. de distancia del sitio de la Estación y el centro poblado de El Pájaro a 5 Km"*

En lo relacionado con la solicitud de modificación del "Numeral Quinto del Artículo Cuarto de la Resolución 394 de 2015": En este numeral se establece, que de presentarse una contingencia, la misma debe ser atendida tal como lo contempla la ficha No. 12 señalada en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución 1955/07 del MAVDT.

La ficha a la que hace referencia el manejo de contingencias de la Tea no corresponde al número de ficha consignado en este aparte de la Resolución, razón por la cual, respetuosamente se solicita se MODIFIQUE el mencionado numeral quinto, con el fin de citar el número correcto de la ficha, de conformidad con lo expuesto en la sección segunda de este memorial, correspondiente a Petición:

Por lo anterior este despacho considera pertinente modificar el "Numeral Quinto del Artículo Cuarto de la Resolución 394 de 2015", quedando de la siguiente manera: *En caso de presentarse una contingencia la misma debe ser atendida tal como lo contemplan las fichas números 26 y 27 del PMA aprobado en la Resolución 1955/07 del MAVDT y la cual tiene que ver con el Manejo de Radiación Térmica y Luminosidad cuyo objetivo es "Establecer medidas de prevención, mitigación y control ante los impactos que se generen con la radiación térmica y luminosidad ocasionadas por operación de las Teas.*

En cuanto a la solicitud de revocatoria del "Numeral Séptimo del Artículo Cuarto de la Resolución 394 de 2015": En este numeral se le establece una obligación a la empresa CHEVRON para que reporte los logros alcanzados en las metas propuestas para la disminución de emisiones atmosféricas, como es de su conocimiento, en el proceso de producción de gas natural CHEVRON genera emisiones exclusivamente cuando se presentan situaciones de emergencia, ante la ejecución ocasional de mantenimientos programados y en cumplimiento de requerimientos técnicos y de seguridad. Para minimizar el impacto ambiental de emitir gas, CHEVRON maneja programas estrictos de confiabilidad y de seguridad, mitigando así cualquier potencial emisión de gas a la atmósfera. Atendiendo a lo

anterior. CHEVRON no cuenta con metas definidas de disminución de emisiones atmosféricas, por lo tanto, no tiene señalados logros específicos a alcanzar, que nos permita reportar la información que se está requiriendo en el numeral aludido. En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita se REVOQUE el mencionado numeral séptimo, de conformidad con lo expuesto en la sección segunda de este memorial, correspondiente a Petición

Analizada la anterior solicitud de la empresa CHEVRON, consideramos que no es viable Revocar el "Numeral Séptimo del Artículo Cuarto de la Resolución 394 de 2015" por lo siguiente: la empresa si bien y tal como lo precisa en su escrito, que el proceso de producción de gas natural genera emisiones exclusivamente cuando se presentan situaciones de emergencia, ante la ejecución ocasional de mantenimientos programados y en cumplimiento de requerimientos técnicos y de seguridad; en la visita se pudo evidenciar que ésta cuenta con cinco (5) generadores, cuatro (4) a gas y dos (2) a Diesel; de los cuales tres operan constantemente y dos en Stand-Bay. Estos sistemas por el tamaño y su capacidad de generación, emiten tanto ruido como gases a la atmósfera. Igualmente hay seis (6) compresores recíprocos y dos (2) turbinas, que utilizan motores de combustión que accionan los sistemas de compresión del gas y los cuales emiten ruido y gases. Por todo lo anterior no es procedente acoger la petición de la empresa y la cual debe quedar inmodificable.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Parágrafo del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 00394 del 10 de Marzo de 2015, el cual quedará así:

**Escenarios de Venteos/Quemas Facilidades Asociación Guajira.**

Estación Ballenas			
Escenario	Volumen (MMSCF)	Tiempo Máximo de Quema en horas	Observaciones
Emergencia	20	8	Parada total de la Estación Ballena, despresurización de todos los sistemas a través de las BDV - PSV y posible despresurización del gasoducto.
Mantenimiento	15	2 horas, 15 minutos	Incluye mantenimiento a los sistemas de compresión, vasijas en general y Sistema de tea para mantenimiento programados
Operación normal	1	24	Quema constante- Purga Sistema de tea

Estación Riohacha			
Escenario	Volumen (MMSCF)	Tiempo Máximo de Quema en Horas	Observaciones
Emergencia	12	2	Para la totalidad de la Planta - Despresurización de todos los recipientes a través de las BDV - PSV
Mantenimiento	10	1	Incluye mantenimiento del sistema de tea y recipientes
Operación normal	0.6	24	Incluyendo flushing y purga del sistema de tea

Plataforma Chuchupa-A			
Escenario	Volumen (MMSCF)	Tiempo Máximo de Venteo en Horas	Observaciones
Emergencia	12	2	Para total de la Planta - Despresurización de todos los recipientes a través de las PSV- BDV

Mantenimiento	10	1	Incluye mantenimientos menores y en los que sea necesario despresurizar toda la planta.
Operación normal	0.08	0.5	Operaciones de marraneo, lavado de trampas, etc.

Plataforma Chuchupa-B			
Escenario	Volumen (MMSCF)	Tiempo Máximo de Venteo en Horas	Observaciones
Emergencia	12	2	Para total de Planta - Despresurización de todos los recipientes a través de las PSV - BDV.
Mantenimiento	10	1	Incluye mantenimientos menores y mantenimientos en los que sea necesario despresurizar toda la planta.
Operación normal	0.5	0:10	Purga Sistema de Venteo y operación normal (Marraneo, Lavado de Trampas, etc.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el Numeral Tercero del Artículo Cuarto de la Resolución No. 00394 del 10 de Marzo de 2015, el cual quedara de la siguiente manera

**ARTICULO CUARTO:** La Empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

3. "Debe adelantar mediciones de radiación térmica cada año, por fuera del área de seguridad de la Tea, con el fin de evaluar constantemente su incidencia sobre el medio ambiente (fauna y población local). Adicionalmente los efectos visuales por la llama no afectarán a asentamientos de población y teniendo en cuenta que la vivienda más cercana se encuentra a 1,3 Km. de distancia del sitio de la Estación y el centro poblado de El Pájaro a 5 Km"

**ARTICULO TERCERO:** Modificar el Numeral Quinto del Artículo Cuarto de la Resolución No. 00394 del 10 de Marzo de 2015, el cual quedara de la siguiente manera

**ARTICULO CUARTO:** La Empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

5. En caso de presentarse una contingencia, la misma debe ser atendida tal como lo contemplan las fichas números 26 y 27 del PMA aprobado en la Resolución 1955/07 del MAVDT y la cual tiene que ver con el Manejo de Radicación Térmica y Luminosidad cuyo objetivo es "Establecer medidas de prevención, mitigación y control ante los impactos que se generen con la radiación térmica y luminosidad ocasionadas por operación de las Teas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás artículos de la Resolución No. 00394 del 10 de Marzo de 2015, no modificados en el presente acto administrativo, quedan vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental notificar al Representante Legal de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY o a su apoderado.

**ARTICULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira, de conformidad a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

13 MAY 2015

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyectó: J Palomino  
Revisó: F Mejía / J. Calderón